



**Conferencia de las Naciones Unidas  
sobre Comercio y Desarrollo**

Distr. general  
12 de mayo de 2011  
Español  
Original: inglés

---

**Junta de Comercio y Desarrollo**

**53ª reunión ejecutiva**

Ginebra, 27 y 28 de junio de 2011

Tema 4 c) del programa provisional

**Disposiciones relativas a la participación  
de organizaciones no gubernamentales  
en las actividades de la UNCTAD\***

**Nota de la secretaría de la UNCTAD**

---

\* Este documento se presentó en la fecha arriba indicada porque el programa de la 53ª reunión ejecutiva de la Junta de Comercio y Desarrollo fue aprobado el 28 de abril de 2011 en las consultas del Presidente de la Junta.

## I. Mandato

1. La Junta de Comercio y Desarrollo, en su 56º período de sesiones, aprobó la estrategia de comunicaciones que figura en el documento TD/B/56/9/Rev.1, y pidió a la secretaría que la aplicara con efecto inmediato. En el párrafo 35 f) de la estrategia de comunicaciones de la UNCTAD se recomienda lo siguiente:

"Revisar el reglamento de la Junta de Comercio y Desarrollo en lo que respecta a la participación de la sociedad civil, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, a fin de facilitar aún más la participación de organizaciones nacionales y comunitarias en las actividades de la UNCTAD;"

2. En la presente nota se hace un breve repaso de las disposiciones para la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG) en las actividades de la UNCTAD y el Consejo Económico y Social, y se invita a la Junta de Comercio y Desarrollo a estudiar la posibilidad de adoptar una decisión que refleje la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, a fin de facilitar aún más la participación de organizaciones nacionales y comunitarias en las actividades de la UNCTAD.

## II. El Consejo Económico y Social y las organizaciones no gubernamentales

3. La Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 71, encomienda al Consejo Económico y Social la tarea de hacer arreglos adecuados con ONG que se ocupen de asuntos económicos y sociales. La organización de consultas sirve para que el Consejo y sus órganos subsidiarios puedan obtener información o asesoramiento de los expertos de las organizaciones especialmente competentes en asuntos de interés, y para que las organizaciones que representan a importantes elementos de la opinión pública puedan expresar su parecer.

4. De 1968 a 1996, la resolución 1296 (XLIV) del Consejo fue el instrumento donde se establecían las normas y procedimientos para el reconocimiento de las entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios. Para que una ONG pudiera ser reconocida como entidad consultiva debía tener una sede establecida, una constitución adoptada en forma democrática, facultad para hablar en nombre de sus miembros, una estructura internacional, mecanismos adecuados de rendición de cuentas y procesos democráticos y transparentes de adopción de decisiones. Las ONG nacionales tenían derecho a una participación solo limitada en las actividades del Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios.

5. El 25 de julio de 1996 el Consejo aprobó por consenso la resolución 1996/31, en que se revisan las normas que regulan las relaciones consultivas con las ONG. Uno de los resultados importantes de la revisión llevada a cabo por el Consejo es que ahora las ONG nacionales, regionales y subregionales, así como las organizaciones nacionales que estén afiliadas a una ONG internacional, pueden ser reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. La resolución dispone que podrán establecerse relaciones consultivas con organizaciones internacionales, regionales, subregionales y nacionales, y que el Consejo, cuando examine las solicitudes de reconocimiento de alguna de esas organizaciones como entidades consultivas, deberá velar, en la medida de lo posible, por la participación de ONG de todas las regiones, en particular de los países en desarrollo, a fin de contribuir a lograr una participación equitativa, equilibrada, eficaz y genuina de las ONG de todas las regiones y zonas del mundo (párr. 5). La resolución dispone asimismo que podrá admitirse a las organizaciones regionales, subregionales y nacionales, inclusive las

que estén afiliadas a una organización internacional que ya haya sido reconocida como entidad consultiva, siempre que puedan demostrar que su programa de trabajo concuerda plenamente con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y, en el caso de las organizaciones nacionales, previa consulta con el Estado Miembro interesado (párr. 8).

### **III. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las organizaciones no gubernamentales**

6. En su resolución 1995 (XIX), en su forma enmendada, titulada "Establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General", la Asamblea General decidió, en el párrafo 11, que la Junta podría adoptar medidas para que cualesquier representantes de ONG que se ocupasen de cuestiones de comercio, así como del comercio en relación con el desarrollo, pudieran participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Junta y en las de los órganos auxiliares y grupos de trabajo por ella establecidos.

7. Las disposiciones para la participación de ONG en las actividades de la UNCTAD se basan en la decisión 43 (VII) de la Junta, de 20 septiembre de 1968.

8. La Junta establece relaciones consultivas con ONG con el doble propósito de que la Conferencia, la Junta o sus órganos subsidiarios puedan obtener información o asesoramiento de organizaciones especialmente competentes en aquellos asuntos para los que las relaciones se hayan entablado, y de que las organizaciones que representen a importantes elementos de la opinión pública puedan expresar su parecer. Esto significa que la participación de una ONG en las actividades de la UNCTAD se referirá a aquellos asuntos en que esa organización sea especialmente competente o esté especialmente interesada.

9. A las ONG reconocidas como entidades consultivas se les notifican las conferencias y reuniones que convoca la UNCTAD y se les envía la documentación preparada para tales conferencias y reuniones. Sus representantes tienen derecho a participar en calidad de observadores, sin derecho a voto, en las sesiones públicas de los órganos intergubernamentales. Pueden hacer exposiciones verbales o presentar exposiciones por escrito sobre asuntos relacionados con algún tema del programa en el que tengan especial competencia o interés.

10. Las ONG nacionales se han incluido hasta ahora en un registro, de conformidad con la sección III de la decisión 43 (VII) de la Junta.

11. El Secretario General de la UNCTAD recibe las solicitudes de las ONG para que se las reconozca como entidades consultivas. La Junta de Comercio y Desarrollo las aprueba, teniendo en cuenta la recomendación de la Mesa.

### **IV. Medidas que podría adoptar la Junta**

12. La práctica de la UNCTAD con respecto a las relaciones consultivas con las ONG se basa en la del Consejo Económico y Social, que, en su resolución 1996/31, estipuló que, además de con las ONG internacionales, también se podían establecer relaciones consultivas con ONG regionales, subregionales y nacionales.

13. Se invita a la Junta a que considere la posibilidad de adoptar la siguiente decisión:

*"La Junta de Comercio y Desarrollo,*

*Recordando* la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social y el párrafo 35 f) de la estrategia de comunicaciones de la UNCTAD (TD/B/56/9/Rev.1), aprobada por la Junta en su 56º período de sesiones,

*Tomando conocimiento* de la nota de la secretaría distribuida con la signatura TD/B/EX(53)/6,

*Decide* que, de ahora en adelante, las organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales y subregionales, así como las organizaciones nacionales que estén afiliadas a una organización no gubernamental internacional que ya haya sido reconocida como entidad consultiva por la UNCTAD, podrán solicitar ser reconocidas como entidades consultivas por la UNCTAD, de conformidad con los procedimientos y prácticas vigentes y aplicables para la participación de organizaciones no gubernamentales en las actividades de la UNCTAD."

---